

SELLO SECUNDO · CIENTO Y
TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDIS.
AÑO DE MIL RECIENTOS Y
DIEZ Y NUEVE

Don *Jose Antonio Manrique* vos Cavalier
del Orden de Santiago *Señor de la Villa de Navarra y*
Vila de Seneros Residente en la Corte de *Villa de Madrid* con
go due doy todo sin poder cumplido bastante en forma el
que por derecho se requiere y es necesario mas queda y due
bata a Don Bruno Manrique Castaon, siendo
ra, sin embargo de lo, Señor de la Villa de *Maue*
especialmente para que en mi nombre se representando mi
propia persona queda permitida y due haue y Cobrar en
Dicho y fuera de el todas y quales quier cantidades de ma
ravedis, granos, y otros efectos de qual quier nombre o
genero que sean, y seme dueen o dueieren en adelante
asi en la *Vila*, como en tierra de Campos, *Vila de*
Seneros, y demas partes de los *Reynos*, y de quales quier
Caudos, Comunidades, y personas particulares ecles^{ias} y
Seculares, procedidas de *señores*, tierras, *finas*, *casas*,
o por otros titulos y *razones* de lo Caudos y *comunes* como
lo que Caudos y *comunes* en adelante son limitacion de
tiempo; y de lo que *señore* el Cobrar que a *Don*
Notario *Reyno*, y *Caras* de pago *finquero*, *Cesiones*
y *lastos* a lo, que pagaren como *padres* de otros y bal
gan como si no las *diese* *notario* de la su *Otorgan*
fuese presente: *Don* *Vien* le doy de poder para

Que pueda administrar y gouernar las dhas tierras Casas
y otras propiedades de Arrendamientos por el dho. J. Cam
badas que le pareciere otorgando las en que se requie
ran quedende luego las apueue el Vobis; y para
dar quenta a los administradores y arrendatarios, p^{er} con
el Cobrar sus alcances nombrando si fuere necesario
Contadores, y Executando loomas que en tal caso
Combenga y quere p^{er} dha hacer si fuese presente =
En el mismo le doy de poder para que pueda seguir y proce
der en los pleitos y Causas Ciuiles Criminales y Escutibas
que estubieren pendientes o se ofecieren en adelante
en todos tribunales Eclesiasticos, Seculares y Con
duales quiera Concejos, Cabildos, Comunidades y personas
particulares de qual quier dho grado o Condicion
que sean asi demandando como defendiendo p^{er} cuando
lo hasta su Conclusion y que se declaren a fin fues =
En el dho. Capitulo fuere necesario p^{er} en
en dho. lo pueda hacer y haga con lo, pedimentos
y requirimientos Juramentos, protestas Embargos, y desembargos
y si ener tome Porcion de ello, p^{er} de Execuciones P^{er}so
nes sentas trances y Remate, y p^{er} quea p^{er} los
es y probanzas y use Juces letrado, En y notario,
o p^{er} auto y Sentencia Conzienta las favorables ap^{er}ley
Suplique delas en Contrarios y siga las tales apelaciones
y Suplicas en todas y nstancias y tribunales que en Causas
y Promosiones de Letras y Bulas app^{er} Cas y quiera con
ellas y haga en la dha dho. lo, de mas auto y dila
toriales y extrajudiciales que Combengan al dho. poder
de lo p^{er} de y p^{er} de de lo. y requiere y es neces
rio el mismo le doy y otorgo con y nstancias y depenien
cias ap^{er}cordadas y Concedidas y con libre p^{er}ancia y

En la administración y elevación en forma y con facultad
de poderlo sobradar en todo o en parte en la persona o personas
que quisiere y por bien oviere buscar los sobradados y nombrar
otros de nuevo para que lo abra por firme y lo que en sus dichos
se hubiere cobrado me obligo con mi persona y bienes muebles y
raíces raudos y por haver para su cumplimiento lo podede a las
Justicias y Jueces que de mis causas conforme a derecho quedaren
de ver conocer y lo vean por sentencia pasada en cosa juzgada
devenidas las leyes fueren de mi favor con la cual en forma
lo otorgo ante el presente en el día de San Gil de Mayo de mill e
ochocientos y quatro dias del mes de Abril de mill e ochocientos y
nueve años siendo testigos Vicente Alaya Vicente Gutierrez y
Manuel de Nebrea testigos en la Corte del Sr. Organante quedando
fue conocho lo primo = Don Joseph Antonio Manzanque y Don
Francisco Jauier de Salas
Yo Don Juan Jauier de Salas Escrivano Real de la Real Audiencia
del Sr. D. D. al presente en la Corte de la Real Audiencia de la qual
dho es en fee de lo lo firmo y sello

Don Juan Jauier de Salas

Don Juan Jauier de Salas

Poderosa Cobras 7
Otoron de unidos dano
ad M. Puno Altierru que
pau upadu Otorado
en cim muros y otros
paises

En Cinq memoires de
pauvres